



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 JUN. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nº 293 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 JUN. 2008

VISTOS:

El Informe Nº 110-2008-GRC/GGR/OTDyA de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo y el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 001-2008** suscrito entre el **Gobierno Regional del Callao y el Conservatorio Nacional de Música**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio Marco es el documento suscrito entre dos o más personas naturales o jurídicas en el que se manifieste la voluntad y compromiso de desarrollar relaciones de cooperación interinstitucional de carácter general, que permitan el común acuerdo, el desarrollo de acciones de ejecución directa o por encargo de actividades de índole social;

Que, el artículo 21º, inciso k) de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Presidente Regional tiene como una de sus atribuciones celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, con fecha 30 de Abril de 2008 el Gobierno Regional del Callao y el Conservatorio Nacional de Música, suscribieron el Convenio Marco de vistos, el mismo que tiene como objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles a efectos de promover el desarrollo y la difusión de la cultura musical, la enseñanza profesional de la música y la investigación musicológica, brindando un mejor servicio a la comunidad;

Que, mediante Decreto Regional Nº 004 del 10 de abril de 2007, se aprobó la Directiva Nº 002-2007-GRC-GGR, "**Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios**" la misma que establece que los Convenios suscritos deben ser aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;

Que, de conformidad con el artículo 21º, inciso k); artículo 60º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 072-2007; con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 001-2008** suscrito entre el **Gobierno Regional del Callao y el Conservatorio Nacional de Música** el 30 de Abril de 2008, para los fines y objetivos establecidos en el referido Convenio.



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación y archivo de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 JUN. 2008



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL



ESTE DOCUMENTO ES
FIDELICIDAD EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

001

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA
Y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte el **CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA**, con domicilio legal en el Jr. Carabaya No. 421, Distrito Cercado de Lima, Provincia de Lima a quien en adelante se le denominará "El Conservatorio", debidamente representado por su Director General, maestro Fernando Bruno De Lucchi Fernald, con DNI N° 08218158, y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, identificado con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, a quien en adelante se denominará "**LA REGION**"; debidamente representada por su Presidente Regional Doctor **ALEXANDER KOURI BUMACHAR**, identificado con DNI N° 25733480, quien procede en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en los términos y condiciones siguientes:

DECLARAN

- 1) Ambas partes coinciden en considerar que el cultivo de la música es una de las mayores reservas nacionales de la sensibilidad humana, de la convivencia armoniosa, de la espiritualidad, del espacio para la reflexión y de la salud psíquica de niños, jóvenes y adultos, entre otros valores que sustentan la cultura de paz.
- 2) Ambas partes consideran que para lograr el postulado del párrafo anterior es necesario formar profesionales de la música en todas las ramas y especialidades.
- 3) Ambas partes coinciden en reconocer que en la actualidad la demanda social de músicos profesionales es superior a la oferta.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

"EL CONSERVATORIO"

Mediante Resolución Suprema de 09 de mayo de 1908 se establece la Academia Musical como primera institución pública dedicada a la formación de músicos profesionales, consolidada legislativa y presupuestalmente mediante la Ley No. 1725, la cual adopta sucesivamente los nombres de "Academia de Música", "Academia Nacional de Música y Declamación", "Academia Nacional de Música Alcedo" y "Conservatorio Nacional de Música". En la actualidad se encuentra regido por su Estatuto, aprobado mediante D.S. N° 47-94-ED, modificado por el D.S. N° 041-2002-ED y la Ley N° 28329, los cuales le otorgan autonomía académica, económica y administrativa. Su finalidad principal es formar músicos profesionales en las áreas de interpretación, composición e investigación y docentes en educación musical.

"LA REGIÓN" -de acuerdo a la Constitución Política del Perú-, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, asimismo entre sus diversas funciones, está la de promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales, así como proteger y conservar en coordinación con los Gobiernos Locales y los Organismos correspondientes, el patrimonio cultural existente en la Región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la Región.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 2 JUN. 2008



Conservatorio
Nacional de Música

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 26341. Restituyen la denominación del Conservatorio Nacional de Música.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.4 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.6 Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.7 Ley N° 28329. Autonomía académica, económica y administrativa del Conservatorio Nacional de Música.
- 2.8 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.9 Decreto Supremo N°47-94-ED, aprueban Estatuto del Conservatorio Nacional de Música.
- 2.10 Decreto Supremo N° 41-2002-ED, modifican Estatuto del Conservatorio Nacional de Música.

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles a efectos de promover el desarrollo y la difusión de la cultura musical, la enseñanza profesional de la música y la investigación musicológica, brindando un mejor servicio a la comunidad.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS ALCANCES

Para el cumplimiento del convenio, las partes acuerdan tomar acciones como las que, de manera enunciativa, se mencionan:

- A) Establecer las bases para suscribir convenios específicos con objetivos concretos, obligaciones específicas, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias para la ejecución de los mismos.
- B) Designar a los responsables para ejecutar cada uno de los convenios específicos.
- C) Otras que fuesen necesarias.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes acuerdan participar en la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Convenio siempre y cuando éstas cuenten con el debido sustento legal y la cobertura presupuestal respectiva.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LAS COORDINACIONES

“LA REGIÓN” designa como responsable de las coordinaciones internas y externas que deban realizarse en cumplimiento del presente Convenio al Jefe de la Oficina de Educación Ciencia y Tecnología, Deporte, Recreación, Salud, Vivienda y Saneamiento del Gobierno Regional del Callao y, “EL CONSERVATORIO” designa con el mismo fin como responsable a la Secretaria General, Dra. María Isabel Dávila Reyes.

CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO MARCO

Este convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una Addenda al Convenio.

Las partes acuerdan concederse mutuamente la facultad de poner término al presente Convenio en cualquier momento, con la única exigencia de comunicar a la otra parte el ejercicio de dicha facultad, mediante documento de fecha cierta y con una anticipación no menor de tres (03) meses.

Para el caso de conclusión anticipada del presente convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitarse recíprocamente o a terceros, cualquier clase de perjuicios.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2 JUN. 2008



Conservatorio
Nacional de Música

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO MARCO

Las partes celebrantes se reservan el derecho de modificar u ampliar de común acuerdo, los términos del presente Convenio y coordinar las acciones que se derivan de ello, cuando lo estimen conveniente mediante Addendum o Cláusula Adicional. Dichas modificaciones, se efectuarán antes del vencimiento del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales serán elaborados de conformidad con las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.

Los Convenios Específicos conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisaran la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, y que éste último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico cuente con los recursos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivas posibilidades, así como a hacer los esfuerzos necesarios para gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública, privada, nacional o internacional.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA RELACIÓN LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un Convenio Específico en el marco del presente Convenio Marco, se relacionará exclusivamente con aquella parte que la contrató, por ende asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o subtítulos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CONCLUSIÓN DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco, quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito, para tal efecto, las partes acuerdan concederse mutuamente la facultad de poner término al presente convenio, en cualquier momento, con la única exigencia de comunicar a la otra parte el ejercicio de dicha facultad, mediante documento de fecha cierta y con una anticipación no menor de tres (03) meses.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

En los casos b) y c), cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 JUN. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite y Atención
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Conservatorio
Nacional de Música

En caso de conclusión anticipada del presente Convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitarse recíprocamente o a terceros, cualquier clase de perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LAS NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones, informes, Actas u otros documentos que las partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito y se consideraran realizadas, desde el momento en que dichos documentos se entreguen a los destinatarios respectivos en las direcciones anotadas en la introducción del presente Convenio a menos que las partes acuerden por escrito que se realice de otra manera.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan expresamente que, cualquier controversia que pudiera surgir sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o terminación de este Convenio, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre las partes y de no llegarse a ningún acuerdo, se someterá a Conciliación Extrajudicial o Arbitraje de Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las Cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente convenio, lo firman en dos (02) ejemplares, igualmente válidos, en Lima, a los 30 días de abril del año 2008.



Alexander Kouri Bumachar
Presidente
GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

Fernando Bruno De Lucchi Fernald
Director General
CONSERVATORIO NACIONAL
DE MÚSICA

